

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00094-00
Demandante: EIDER OTERO RÍOS
Demandado: ERCILIA TERESA GARCÍA GAMERO

EIDER OTERO RÍOS, identificado con C.C No. 92.503.183, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra **ERCILIA TERESA GARCÍA GAMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.850.586, aportando como título valor un pagaré.

Ahora bien, como el pagaré No. 80991519 resulta a cargo de la señora, **ERCILIA TERESA GARCÍA GAMERO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho libraré el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de domicilio del demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, a cargo de **ERCILIA TERESA GARCÍA GAMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.850.586, a favor de **EIDER OTERO RÍOS**, identificado con C.C No. 92.503.183, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, por concepto de capital, más intereses corrientes desde el 06 de abril de 2022 hasta el 06 de diciembre de 2022, más intereses moratorios desde el 07 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

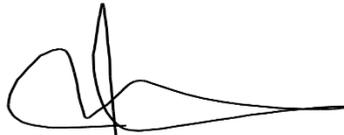
TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TENGASE al Dra. **KAROLINA PERALTA PERALTA**, identificado con la C.C. No. 1.102.858.247 y T.P. No. 332.659, expedida por el C.S. De la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long, horizontal stroke that tapers to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza